

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4233/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> aspectos novedosos y <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001547	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información relacionada con dos personas servidoras públicas referentes a los recibos de pago de nómina correspondientes a tres quincenas de 2021, así como información sobre el alta y baja de los mismos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, al atender la solicitud proporciona los recibos de nómina de las quincenas indicadas, de uno de los nombrados y la entrega de finiquito del otro indicando que corresponden a esas quincenas, asimismo, proporciona la hoja de alta de uno de ellos y la baja del otro, al igual que la bitácora obtenida en el SUN	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpone el medio de impugnación en el que realiza diversas aseveraciones, dentro de las cuales indica que no se le entregó el oficio de alta de una de las personas servidoras públicas, el cual fue requerido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, <b>SOBRESEER</b> aspectos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	recibos, pago, nómina. oficio de alta, bitácora de alta y baja	

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4233/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	23
PRIMERA. Competencia	23
SEGUNDA. Procedencia	24
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	29
CUARTA. Estudio de la controversia	30
QUINTA. Responsabilidades	48
Resolutivos	49

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001547 mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*“REQUIERO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO POR EL PERIODO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. REQUIERO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS POR EL PERIODO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. REQUIERO EL OFICIO DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS QUE ENVIA LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION. LA HOJA DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO REQUIERO HOJA DE BITACORA DE ALTA Y BAJA REGISTRADOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA DE AMBAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. ES IMPORTANTE QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL COMPRUEBE QUE REALMENTE FUERON EJECUTADOS LOS MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DE LO CONTRARIO ESTARIA INVOLUCRANDO A LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO EN UNA SITUACION QUE LA INFORMACION QUE NO HA PODIDO COMPROBAR ES DEBIDO A QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA O QUE NO CORRESPONDE CON LAS FECHAS, ESA ES LA IMPORTANCIA DE DEMOSTRAR REALMENTE LOS MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) Y ESTO SE VERA REFLEJADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA.”*

*(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de agosto de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **ALC/DGAF/DCH/SCSA/1207/2022** de fecha 19 de julio de 2022 emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia por medio del cual remite la Nota informativa N°.0004 de fecha 18 de julio de 2022 emitida por la Subdirectora de Administración de Capital Humano; la Nota informativa de fecha 13 de julio de 2022 emitida por la

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; los cuales en su parte medular, informan lo siguiente:

### **ALC/DGAF/DCH/SCSA/1207/2022**

“ ...

*Al respecto por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante Nota informativa No. 0004 de fecha 18 de julio del año en curso, la Subdirección de Administración y CAPITAL humano y Nota informativa de fecha 13 de julio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado l a búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envían respuesta a lo requerido. Referente a los recibos de pago, las hojas de alta y baja, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para la autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.” (Sic)*

### **Nota informativa N°.0004**

*“...El recibo de Finiquito proporcionado del C. Adolfo Jiménez Montesinos, incluye de manera retroactiva los pagos correspondientes a los periodos del 01-15 de marzo, 16-31 de marzo y 01-15 de abril, todos de 2021. Referente al oficio dentro de los archivos que obran en la Jefatura de la Unidad de Programación y Organización no se encontró registro alguno que notifique el alta debido a se nos encontrábamos en contingencia sanitaria por COVID-19. Referente a los recibos de pago, este documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento en lo establecido en los artículos 90 fracción VIII, artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.*

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C. CURP, CADENA DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y SELLO DIGITAL DEL EMISOR	03
02	RECIBO FINIQUITO	FIRMA, HUELLA DIGITAL Y CODIGO QR.	01

...." (Sic)

FECHA		CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
		1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,225.00
		1063	QUINQUENIO	54.50
		1293	DESPENSA	32.50
		1713	CANTIDAD ADICIONAL	2,728.50
		1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	6,384.50
TOTAL PERCEPCIONES:				12,423.00
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
		5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	3.95
		6306	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	110.88
		6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	200.87
		6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES	36.89
		8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	1,932.97
FOV	HIPS	8075	AMORTIZACION REAL CRED. VIVIENDA 740	983.85
FOV1	SEG1	8475	SEGURO FOVISSSTE 740	8.50
		8571	PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1	1,520.65
		8573	PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2	2,027.53
TOTAL DEDUCCIONES:				6,825.89
LIQUIDO A PAGAR:				\$5,597.11

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

FOLIO DE APERTURA:	
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	00000
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:	
SELLO DIGITAL DEL SAT:	
FOLIO FISCAL:	36D0834F-E947-44F3-8BE9-A61D4F6AAAB6
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	11/03/2021 17:22:07:55
No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	000010000005504465028
No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	
TIPO DE COMPROBANTE: egresa   MONEDA: MXN   FORMA DE PAGO: En una sola exhibición	
MÉTODO DE PAGO: NA   RÉGIMEN FISCAL: 603	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO			NUM. EMPLEADO		109892		FOLIO FISCAL		F87934AA-139D-4146-9C77-1E27B13C549B		
			U. ADMVA.		53 ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA		5300000
NOMBRE			VELAZQUEZ MERCADO GERMAN			R.F.C.				C.U.R.P.	
NUM. PLAZA		19011414	T.N.	1	UNIVERSO		M	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	
										CF01062	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"					SECC. SIND.		0		COM. SINDICAL
TIPO DE CONTRATACIÓN /							PERIODO DE CONTRATACIÓN				
							PERIODO DE PAGO		16/03/2021 AL 31/03/2021		
FECHA		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		1003		SALARIO BASE (IMPORTE)				3,225.00			
		1063		QUINQUENIO				54.50			
		1293		DESPENSA				32.50			
		1713		CANTIDAD ADICIONAL				2,726.50			
		1723		RECONOCIMIENTO MENSUAL				6,384.50			
				TOTAL PERCEPCIONES:				12,423.00			
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				3.95			
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD				110.88			
		6310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ				200.87			
		6315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES				36.89			
		8023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				1,932.97			
FOV		HIPS		AMORTIZACION REAL CRED. VIVIENDA 739				983.85			
FOV1		SEG1		SEGURO FOVISSSTE 739				8.50			
		8571		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1				1,520.65			
		8573		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2				2,027.53			
				TOTAL DEDUCCIONES:				6,825.89			
				IMPORTE A PAGAR:				55,597.11			

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

FOLIO DE APERTURA:		
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	08000	
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:		
SELO DIGITAL DEL SAT:		
	FOLIO FISCAL:	F87934AA-139D-4146-4C77-1E27B13C549B
	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	30/03/2021 15:04:35
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	000010000005044E5028
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	
	TIPO DE COMPROBANTE: egreso   MONEDA: MXN   FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: NA   REGIMEN FISCAL: 603	

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO											
NUM. EMPLEADO		109892		FOLIO FISCAL		EF48C1AD-27A0-4FBF-80B7-F3993DD86E20					
U. ADMVA.		53 ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA		5300000			
NOMBRE		VELAZQUEZ MERCADO GERMAN		R.F.C.		[REDACTED]		C.U.R.P.			
NUM. PLAZA		19011414		T.N.		1		UNIVERSO		M NIVEL	
COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD		25		CF01062		GRADO					
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"				SECC. SIND.		0		COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN /						PERIODO DE CONTRATACIÓN					
						PERIODO DE PAGO		01/04/2021 AL 15/04/2021			
PERCEPCIONES											
FECHA		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		1003		SALARIO BASE (IMPORTE)				3,225.00			
		1063		QUINQUENIO				54.50			
		1293		DESPENSA				32.50			
		1713		CANTIDAD ADICIONAL				2,726.50			
		1723		RECONOCIMIENTO MENSUAL				6,384.50			
						TOTAL PERCEPCIONES:		12,423.00			
DEDUCCIONES											
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				3.95			
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD				110.68			
		6310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ				200.87			
		6315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES				36.89			
		6023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				1,932.97			
FOV HIPS		8075		AMORTIZACION REAL CRED. VIVIENDA 738				983.85			
FOV1 SEG1		8475		SEGURO FOVISSSTE 736				8.50			
		8571		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1				1,520.55			
		8573		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2				2,027.53			
						TOTAL DEDUCCIONES:		6,825.89			
						TOTAL PAGO:		55,597.11			



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

Núm. de Empleado: 1138093  
 Nombre del Empleado: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO  
 Núm. Plaza: 19011414  
 Código de Puesto: CF01062  
 Nombre del Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

Por tal motivo, extiendo el más amplio y valedero RECIBO FINIQUITO que en derecho proceda, haciendo constar que no se me adeuda percepción alguna, por lo que no me reservo acción o derecho que ejercitar, con motivo de la prestación de mis servicios, firmando para legal constancia.

Ciudad de México, a 15 de Junio de 2021

Nombre del Empleado: Adolfo Jimenez Montesinos

Firma: 



QUINCENA DE PROCESO: 15-mayo-2021

**Nota informativa 13 de julio de 2022**

“...Referente al oficio se comunica que dentro de los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal no se cuenta con acuse que notifique el alta a la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, debido a que cuando se llevó a cabo el alta nos encontrábamos en Emergencia Sanitaria, Epidemia Generada por Covid-19. Se anexa hoja de alta y baja con cuadro de clasificación de 01 fojas, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se adjunta hoja de bitácora, misma que es arrojada por el Sistema Único de Nómina (SUN).

DOCUMENTO	DATOS SUJETOS A CLASIFICACION
Constancia de Nombramiento de Personal	Nacionalidad, CURP, RFC, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, código QR

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

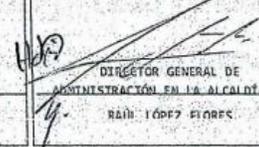
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		FOLIO	
53 ALCALDIA DE COYOACAN		19011414		053/0921/00166	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLAZA		NUMERO DE EMPLEADO	
53 ALCALDIA DE COYOACAN		19011414		1138093	
DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO		COD. DEL MOVIMIENTO			
ALTA DE NUEVO INGRESO		101			
NOMBRE DEL EMPLEADO		T.N.	COD. PUESTO	UNIVERSO	NIVEL
JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO		1	CF01062	M	25
HORARIO	S. S.	DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO		PERCEPCION MENSUAL	
21	00	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		6,450.00	
CARACTER DE NOMBRAMIENTO		TIPO DE CONTRATACION		ZONA PAGADORA	
(C) CONFIANZA		CONFIANZA		5300000	
REGIMEN ISSTE		PROCESADO EN:		VIGENCIA	
CUENTA INDIVIDUAL		QUINCENA 09/2021		DEL DIA MES AÑO AL DIA MES AÑO	
				01 03 2021	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

CUENTA INDIVIDUAL		QUINCENA 09/2021		DEL DIA MES AÑO	M. DIA MES AÑO
				01 03 2021	
DATOS PERSONALES					
NOMINACIÓN		C. I. R. P.		R. F. C.	
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL	
MASCULINO		20 ABRIL 1970		[REDACTED]	
DOMICILIO					
[REDACTED]					
OBSERVACIONES					
[REDACTED]					
FIRMA DEL EMPLEADO		 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA DE RAÚL LÓPEZ FLORES		 C. P. JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS EN LA	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
CONSTANCIA DE MOVIMIENTO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA		CÓDIGO DE LICENCIA	
		BAJA POR RENUNCIA		201	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLAZA		NÚMERO DE EMPLEADO	
SS ALCALDIA DE COYOACAN		19011414		109692	
NOMBRE DEL EMPLEADO		CATEG.		EBO. RESISTO	
VELAZQUEZ MERCADO GERMAN		1		CF01062	
		ANTIGÜEDAD		TIPO DE	
		M		25	
CANTIDAD		DESCRIPCIÓN DEL PUESTO		DESCRIPCIÓN PUESTO	
21		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		6,400.00	
S. S.		EBO. RESISTO		CANTIDAD	
00		CF01062		5300000	
SISTEMA DE MOVIMIENTO		TIPO DE MOVIMIENTO		CANTIDAD	
(C) CONFIANZA		CONFIANZA		5300000	
RECURSO FISCAL		PROCESO DE		MOTIVACIÓN	
CUENTA INDIVIDUAL		QUINCENA 10/2021		DEL DIA MES AÑO	
				23 02 2021	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

DATOS PERSONALES

ESTADO CIVIL	ESTADO	PAIS
55/0	FECHA DE NACIMIENTO	TRABAJO CIVIL
OBSERVACIONES		
UNIDAD PAGO EJECUTIVA: WWW.BENITOJUAREZ.CDMX EMPLEADOR OFICIAL: COMISIÓN DEL CARMEN CONEJO GONZALEZ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN C.P. 05070 COYOACÁN, CDMX DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y PERSONALES EN LA FECHA DEL EMPLEADO: ROSA LÓPEZ FIGUEROA		

EMPLEADO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_UNIDAD	AT.MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	UNI	NIV	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINDICATO	ID_TIPO_NON	ID_SITUACION_EMP
1138093	JIMENEZ	MONTESINOS	ADOLFO	01/03/2021	Null	53	101	15/05/2021	19011414	M	25	CF01062	21	0	1	C
1138093	JIMENEZ	MONTESINOS	ADOLFO	15/04/2021	Null	53	201	15/05/2021	19011414	M	25	CF01062	21	0	1	C

EMPLEADO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_UNIDAD	AT.MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	UNI	NIV	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINDICATO	ID_TIPO_NON	ID_SITUACION_EMP
109892	VELAZQUEZ	MERCADO	GERMAN	01/01/2019	Null	53	113	15/02/2019	19011414	M	25	CF01062	21	0	1	C
109892	VELAZQUEZ	MERCADO	GERMAN	28/02/2021	Null	53	201	30/04/2021	19011414	M	25	CF01062	21	0	1	C

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 10 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“NOS ANEXAN EN RESPUESTA LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA A FAVOR DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CON LA PLAZA N°: 19011414, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAAS DE 2021, DEMOSTRANDO QUE EL NO FUE DADO DE BAJA COMO LO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

QUEDA DEMOSTRADO QUE ESTA PERSONA OCUPÓ EL CARGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, COMPROBADO CON SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA. EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONS SE DICE QUE EL OCUPÓ EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SEGUN LA ACALDIA CON LA PLAZA N°: 19011414, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE ANEXAN SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA EN UN RECIBO FINIQUITO. ES DE MENCIONAR QUE UNA PERSONA QUE ES DADA DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA DEBE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE SE ESTIPULAN EN LA CIRCULAR UNO BIS, Y QUE ESTAN CLARAMENTE DETERMINADOS LOS LINEAMIENTOS Y QUE SU RECIBO DE PAGO SE DEBE REFLEJAR EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, TAL COMO SE REFLEJA EL PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, OBSERVANDO CON ESTO QUE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES Y POR TAL MOTIVO NO SE HA PODIDO DEMOSTRAR POR PARTE D ELA ALCLADIA COYOACAN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA REFLEJADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, TAL COMO SE SEÑALA EN LOS LINEAMIENTOS LEGSLES APLICABLES ANTES MENCIONADOS EN EL ORDEMANIMIENTO DE UNO BIS Y SE ESTIPULA EN EL PUNTO 2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL. POR TAL MOTIVO HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE D ELA ALCALDIA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO OCUPÓ EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y SOLICITREMOS DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGAR SU SALARIO Y FINIQUITO, PORQUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESA PLAZA FUE DISPERSADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO. EN EL CASO DE LAS CONSTANCIAS DE ALTA Y BAJA, AMBAS ESTAN FIRMADAS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, EN FECHA DE BAJA 28 DE FEBRERO DE 2021 Y DE ALTA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, ESTAS PERSONAS EN ESTA FECHA NO TENIAN ATRIBUCIONES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES YA QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN HAN INFORMADO QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO ESTARIAN INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. REFERENTE A LOS OFICIOS DE ALTA Y BAJA QUE SE GENERAN EN LA JUD E MOVIMEITOS PARA LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LA ALCLADIA COYOACAN INFORMA " NO SE CUENTA CON ACUSE QUE NOTIFIQUE EL ALLTA A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DENBIDO A QUE CUANDO SE LLEVO A CABO EL ALTA, NOS ENCOANTRABAMOS EN EMEGENCIA SANITARIA". POR LOA NTERIOR LE VOY A MENCIONAR QUE LAS ACTIVIDADES EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NUNCA SE SUSPENDIERON Y QUE DE ACUERDO AL COMUNICADO DE LA JEFA DE GOBIERNO, SOLO ERAN CIERTAS AREAS, RECORDARLE QUE ESTAS AREAS NO PODIAN SUSPENDER ACTIVIDADES COMO EJEMPLO CITARE QUE SE DEBIA PAGAR EL ANOMINA QUE HACIAN RETENCIONES, ENTRE MUCHAS OTRAS ACTIVIDADES Y POR TAL MOTIVO NO SE SUSPENDIERON, PERO BUENO AUN ASI A ESTA FECHA YA DEBIERON REGULARIZARSE Y PORQUE NO HAN INFORMADO QUE YA SE CUENTA O QUE AUN NO CUENTAN ESPERAN AUDITORIA O QUE PASA, ASIMISMO

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*ES DE MENCIONARLE QUE AL MANUAL ADMINISTRATIVO SEÑALA CLARAMENTE QUE PARA DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION SE DEBE CONTAR CON LOS OFIOS CORRESPONIENTES AL MOVIMIENTO A EFECTUAR, LO QUE QUIERE DECIR QUE HAN FALSEADO INFORMACION PUBLICA PORQUE SE SOLICITARON PLANTILLAS Y LA INFORMACION PROPORCIONADA INDICA QUE FUERON DADOS DE ALTA EN PLANTILLAS QUE NO SON OFICIALES, POR ESO SOLICITAMOS LOS OFICIOS, CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE SE SEÑALA EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ANEXO PLANTILLA ENVIADA POR USTEDES EN LA SOLICITUD 092074122000849.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de agosto de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se REQUIRIÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

- **Proporcione el acta íntegra, sin testar dato alguno, emitida por su Comité de Transparencia, por medio de la cual se clasifican los datos que fueron testados en la información proporcionada al particular.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

**V. Manifestaciones.** El día 04 de septiembre de 2022, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, quien indicó lo siguiente:

*“...EL PROBLEMA QUE TENGAN CON LAS PERSONAS QUE SEÑALAN ES AJENO AMI YO ESTOY SOILICITANDO INFORMACION PUBLICA PORQUE ES UN DERECHO, EN QUE LA AUTORIDAD DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA.*

*DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LES HA SOLICITADO INFORMACION PUBLICA CERTIFICADA LA AUTORIDAD SE HA NEGADO A DAR RESPUESTA Y SE ESCUDAN BAJO UN ARGUMENTO QUE NO ES VALIDO, YA QUE LOS LINEAMIENTOS DE LA INFORMACION PUBLICA SEÑALA CLARAMENTE EN QUE CASOS NO ES POBLIBLE PROPORCIONARLA, ES DE MENCIONAR QUE TODA LA INFORMACION QUE SE HA SOLICITADO CERTIFICADA, SE HABIA SOLICITADO PREVIAMENTE DE FORMA SIMPLE DESDE HACE MAS DE UN AÑO Y LA AUTORIDAD EN NINGUN MOMENTO OBJETO QUE NO PODIA PROPORCIONAR LA INFORMACION, QUE PORQUE HABIA UN PROCESO, SITUACION QUE AMI NO ME INTERESA, POR ESO VEMOS QUE LA AUTORIDAD SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION, PERO SI SOLICITAMOS QUE SE PROCEDA CONFORME A NORMATIVIDAD CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.*

*AQUI ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO DONDE QUEDA DEMOSTRADO QUE SE LE PAGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE NINGUNA OTRA PERSONA PODIA OCUPAR ESA PLAZA, Y QUE HASTA EL MOMENTO LA AUTORIDAD NO HA PODIDO DEMOSTRAR QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPO EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE SU PAGO FUE REALIZADO FUERA DE LA NORMATIVIDAD QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS, DONDE SE INDICA QUE EL PERSONAL DE ESTRUCTURA SU PAGO SE VERA REFLEJADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y EN ESTE CASO NO FUE ASI...” (Sic)*

Por su parte, el 05 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **ALC/ST/1004/2022** de fecha 31 de

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

agosto de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, acompañado de sus anexos, el cual en su parte medular contiene lo siguiente:

“ ...

Así también se hace del conocimiento que la información solicitada por el ahora recurrente con fecha 18 de agosto del año en curso fue reservada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria dictándose los acuerdos ACOYCT15-SE-2022-1, ACOYCT15-SE-2022-2, ACOYCT15-SE-2022-5,n los que se determinó:

**4.1. ACOYCT15-SE-2022-1. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la información solicitada con los números de folio 092074122001631.** Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se encuentran conformados por la constancia de movimientos de baja por remoción, documentales que no es posible su entrega toda vez que forma parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS -----

**4.2. ACOYCT15-SE-2022-2. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la información solicitada con los números de folio 092074122001713.** Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

encuentran conformados por la bitácora de movimiento de baja por remoción, bitácora que no es posible su entrega toda vez que forma parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS -----

**4.5. ACOYCT15-SE-2022-5. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la información solicitada con los números de folio 092074122001763 y 092074122001773.** Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se encuentran conformados por recibos de pago de los servidores públicos; recibos que no es posible su entrega toda vez que forman parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. -----

Acta de Comité que se exhibe anexa al presente recurso, por lo que la información solicitada no podrá ser entregada en forma alguna al encontrarse debidamente reservada..

Ahora bien dicha reserva se encuentra debidamente fundada y motivada en el oficio ALC/DGAF/DCH/1859/2022, suscrito por la Dirección de Capital Humano, en la que se expresó:

Con fundamento en el artículo 6° fracción XXIII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta como hipótesis de excepción para otorgar la información pública, la RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, toda vez que la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, informó mediante oficio DGGAJ/SPJ/1021/2022, a esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, sobre la existencia de expedientes abiertos ante diversas Salas del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios laborales promovidos por los actores que se describen a continuación:

- Roberto Lira Mondragón, 1985/21, Primera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Elías Issa Tovar número de expediente 1986/21, Segunda Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Paula Mendoza Cortés número de expediente 2444/21 Séptima Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

Mismos que se están substanciando y se encuentran pendientes de resolución a través de un laudo; por lo que con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nos vemos imposibilitados a proporcionar toda información en posesión de esta Dirección de Capital Humano referente a los CC. Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés.

Lo anterior, ya que se considera información RESERVADA EN SU TOTALIDAD, sin dejar de lado que la misma puede ser modificada al término de los procedimientos laborales, que se encuentran en proceso y pendientes de resolución y en caso de darse a conocer la información requerida, afectaría el sentido del laudo que en su momento se emita.

De igual forma y atendiendo el mandato del artículo 179 de dicha Ley, la información reservada queda a resguardo de la Dirección Jurídica y la Dirección de Capital Humano, ambas de la Alcaldía Coyoacán, hasta en tanto el Laudo quede firme.

Cabe hacer mención, que la divulgación de la información solicitada pudiese ocasionar un daño mayor con su publicidad, que el no otorgar la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se reservará por un periodo de tres años o hasta en tanto los laudos que en su momento dicten a los procedimientos laborales que han quedado descritos y causen ejecutoria.

Por lo anterior y toda vez que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en comento, se encuentra relacionada con dichos procesos jurídicos abiertos, la misma se define como información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA de

Así también dicha reserva tiene su fundamento en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS en sus artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo los cuales a la letra dice:

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que esta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122001713**.

**CUARTO.** - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información porque al interponer el presente recuso el ahora recurrente menciona:

"...DEMOSTRANDO QUE EL NO FUE DADO DE BAJA COMO LO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN..."  
(SIC)

"...EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONS SE DICE QUE EL OCUPÓ EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SEGUN LA ALCALDIA CON LA PLAZA N°: 19011414, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021..."(SIC)

"...OBSERVANDO CON ESTO QUE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES Y POR TAL MOTIVO NO SE HA PODIDO DEMOSTRAR POR PARTE D ELA ALCALDIA COYOACAN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA REFLEJADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO..."(SIC)

"...HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE D ELA ALCALDIA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO OCUPÓ EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN..." (SIC)

"...QUIERE DECIR QUE HAN FALSEADO INFORMACION PUBLICA PORQUE SE SOLICITARON PLANTILLAS Y LA INFORMACION PROPORCIONADA INDICA QUE FUERON DADOS DE ALTA EN PLANTILLAS QUE NO SON OFICIALES..."

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

De donde resulta que se actualiza la causal de improcedencia que ahora se hace valer

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.  
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

Por otro lado se actualiza la causal de improcedencia determinado en el 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Y digo que amplia su solicitud toda vez que al interponer el presente recurso manifiesta:

„...POR ESO SOLICITAMOS LOS OFICIOS, CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE SE SEÑALA EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ANEXO PLANTILLA ENVIADA POR USTEDES EN LA SOLICITUD 092074122000849.“ (SIC)

Por lo cual al ampliar su solicitud de información pública al traer a colación nuevos elementos que no fueron planteados en la solicitud primigenia de información, se actualiza la causal de improcedencia ahora invocada.

Así también se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Y digo que ha quedado sin materia dicho recurso toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados por el recurrente en su solicitud de información al darle respuesta mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/1207/2022 suscrita por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien a su vez anexo la Nota Informativa 004, de fecha 18 de julio del 2022, suscrita por la Subdirección de Capital Humano, así como la nota informativa de fecha 13 de julio del 2022, suscrita por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio del cual se da cumplimiento con la información solicitada y que en la actualidad además se encuentra RESERVADA.

De donde resulta que se ha dado cabal cumplimiento a los planteamientos realizados por el recurrente por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento que se invoca en el presente curso.

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

#### PRUEBAS

I. **Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122001547, misma que se exhibe como anexo 1.

II. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/1207/2022 suscrita por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien a su vez anexo la Nota Informativa 004, de fecha 18 de julio del 2022, suscrita por la Subdirección de Capital Humano, así como la nota informativa de fecha 13 de julio del 2022, suscrita por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, misma que se exhibe como anexo 2.

III. **Documental Pública**, consistente en el acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. **Documental Pública**, consistente en el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se exhibe como anexo 4.

V. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/DCH/1859/2022, suscrito por la Dirección de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 5

IV. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx), y [utcoyoacan@gmail.com](mailto:utcoyoacan@gmail.com).

ATENTAMENTE

ROBERTO SANCHEZ LAZO PEREZ  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA  
EN LA ALCALDIA DE COYOACAN.

RSLP/mjgc/clr

...” (Sic)

De igual forma, se le tienen por desahogadas las diligencias que le fueron ordenas, exhibiendo copia simple del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2022, por su Comité de Transparencia, mediante la cual se clasifica la información en modalidad de confidencial.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 23 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

No pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado también señala que en el agravio se está ampliando la solicitud, lo cual también es advertido por esta Ponencia, por lo que, ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p>REQUIERO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO POR EL PERIODO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. REQUIERO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS POR EL PERIODO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. REQUIERO EL OFICIO DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS QUE ENVIA LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION. LA HOJA DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO REQUIERO HOJA DE BITACORA DE ALTA Y BAJA REGISTRADOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA DE AMBAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS. ES IMPORTANTE QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL</p>	<p>"NOS ANEXAN EN RESPUESTA LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA A FAVOR DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CON LA PLAZA N°: 19011414, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAAS DE 2021, DEMOSTRANDO QUE EL NO FUE DADO DE BAJA COMO LO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE ESTA PERSONA OCUPO EL CARGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, COMPROBADO CON SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA. EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONS SE DICE QUE EL OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SEGUN LA ACALDIA CON LA PLAZA N°: 19011414, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE ANEXAN SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA EN UN RECIBO FINIQUITO. ES DE MENCIONAR QUE UNA PERSONA QUE ES DADA DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA DEBE CUMPLIR</p>

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

COMPRUEBE QUE REALMENTE FUERON EJECUTADOS LOS MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DE LO CONTRARIO ESTARIA INVOLUCRANDO A LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO EN UNA SITUACION QUE LA INFORMACION QUE NO HA PODIDO COMPROBAR ES DEBIDO A QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO FUE DADO DE ALTA EN EL SISTEMA O QUE NO CORRESPONDE CON LAS FECHAS, ESA ES LA IMPORTANCIA DE DEMOSTRAR REALMENTE LOS MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) Y ESTO SE VERA REFLEJADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA.” “(Sic).

CON CIERTOS REQUISITOS QUE SE ESTIPULAN EN LA CIRCULAR UNO BIS, Y QUE ESTAN CLARAMENTE DETERMINADOS LOS LINEAMIENTOS Y QUE SU RECIBO DE PAGO SE DEBE REFLEJAR EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, TAL COMO SE REFLEJA EL PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, OBSERVANDO CON ESTO QUE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES Y POR TAL MOTIVO NO SE HA PODIDO DEMOSTRAR POR PARTE D ELA ALCLADIA COYOACAN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA REFLEJADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, TAL COMO SE SEÑALA EN LOS LINEAMIENTOS LEGSLES APLICABLES ANTES MENCIONADOS EN EL ORDEMANIENTO DE UNO BIS Y SE ESTIPULA EN EL PUNTO 2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL. POR TAL MOTIVO HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE D ELA ALCALDIA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y **SOLICITREMOS DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGAR SU SALARIO Y FINIQUITO, PORQUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESA PLAZA FUE DISPERSADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.** EN EL CASO DE LAS CONSTANCIAS DE ALTA Y BAJA, AMBAS ESTAN FIRMADAS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, EN FECHA DE BAJA 28 DE FEBRERO DE 2021 Y DE ALTA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, ESTAS PERSONAS EN ESTA FECHA NO TENIAN ATRIBUCIONES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES YA QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN HAN INFORMADO QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO ESTARIAN INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. REFERENTE A LOS OFICIOS DE ALTA Y BAJA QUE SE GENERAN EN LA JUD E MOVIMEITOS PARA LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, LA ALCLADIA COYOACAN INFORMA " NO SE CUENTA CON ACUSE QUE NOTIFIQUE EL ALLTA A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DENBIDO A

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

	<p>QUE CUANDO SE LLEVO A CABO EL ALTA, NOS ENCONTRABAMOS EN EMERGENCIA SANITARIA". POR LO ANTERIOR LE VOY A MENCIONAR QUE LAS ACTIVIDADES EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NUNCA SE SUSPENDIERON Y QUE DE ACUERDO AL COMUNICADO DE LA JEFE DE GOBIERNO, SOLO ERAN CIERTAS AREAS, RECORDARLE QUE ESTAS AREAS NO PODIAN SUSPENDER ACTIVIDADES COMO EJEMPLO CITARE QUE SE DEBIA PAGAR EL ANOMINA QUE HACIAN RETENCIONES, ENTRE MUCHAS OTRAS ACTIVIDADES Y POR TAL MOTIVO NO SE SUSPENDIERON, PERO BUENO AUN ASI A ESTA FECHA YA DEBIERON REGULARIZARSE Y PORQUE NO HAN INFORMADO QUE YA SE CUENTA O QUE AUN NO CUENTAN ESPERAN AUDITORIA O QUE PASA, ASIMISMO ES DE MENCIONARLE QUE AL MANUAL ADMINISTRATIVO SEÑALA CLARAMENTE QUE PARA DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION SE DEBE CONTAR CON LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL MOVIMIENTO A EFECTUAR, LO QUE QUIERE DECIR QUE HAN FALSEADO INFORMACION PUBLICA PORQUE SE SOLICITARON PLANTILLAS Y LA INFORMACION PROPORCIONADA INDICA QUE FUERON DADOS DE ALTA EN PLANTILLAS QUE NO SON OFICIALES, POR ESO SOLICITAMOS LOS OFICIOS, CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE SE SEÑALA EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ANEXO PLANTILLA ENVIADA POR USTEDES EN LA SOLICITUD 092074122000849."(Sic)</p> <p>[Énfasis añadido]</p>
--	--

Conforme a lo expuesto, se advierte que el particular no requirió **DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGAR SU SALARIO Y FINIQUITO, PORQUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESA PLAZA FUE DISPERSADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ni LOS OFICIOS, CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE SE SEÑALA EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ANEXO PLANTILLA ENVIADA POR USTEDES EN LA**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**SOLICITUD 092074122000849.** en su solicitud de acceso a información pública, por lo que el recurso de revisión no es el momento oportuno para requerir mayores datos de los que fueron solicitados en un primer momento.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud del recurrente no responden en su totalidad a los requerimientos que el recurrente solicitó ya que al alegar que la información fue clasificada en modalidad de reservada por formar parte de un procedimiento

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

de Juicios Laborales, se debió exhibir prueba de daño junto con la respuesta complementaria, cosa que no anexaron y por lo tanto se desestima esa respuesta.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información relacionada con dos personas servidoras públicas referentes a los recibos de pago de nómina correspondientes a tres quincenas de 2021, así como información sobre el alta y baja de los mismos.

El sujeto obligado, al atender la solicitud proporciona los recibos de nómina de las quincenas indicadas, de uno de los nombrados y la entrega de finiquito del otro indicando que corresponden a esas quincenas, asimismo, proporciona la hoja de alta de uno de ellos y la baja del otro, al igual que la bitácora obtenida en el SUN

La persona recurrente interpone el medio de impugnación en el que realiza diversas aseveraciones, dentro de las cuales indica que no se le entregó el oficio de alta de una de las personas servidoras públicas, el cual fue requerido.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta complementaria que no satisface los requerimientos hechos por el recurrente, pues se señala la clasificación de la información en la modalidad de reservada sin exhibir la prueba de daño que acredite ese hecho. Así mismo el recurrente también realizó sus manifestaciones conforme a derecho.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar el objeto de estudio Para delimitar el objeto de nuestro objeto de estudio, de la manifestación de agravio se advierte las siguientes aseveraciones, como queda a continuación:

*“... NOS ANEXAN EN RESPUESTA LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA A FAVOR DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CON LA PLAZA N°: 19011414, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAAS DE 2021, DEMOSTRANDO QUE EL NO FUE DADO DE BAJA COMO LO HA MANIFESTADO LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE ESTA PERSONA OCUPO EL CARGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, COMPROBADO CON SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA. EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONS SE DICE QUE EL OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SEGUN LA ACALDIA CON LA PLAZA N°: 19011414, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE ANEXAN SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA EN UN RECIBO FINIQUITO. ES DE MENCIONAR QUE UNA PERSONA QUE ES DADA DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA DEBE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE SE ESTIPULAN EN LA CIRCULAR UNO BIS, Y QUE ESTAN CLARAMENTE DETERMINADOS LOS LINEAMIENTOS Y QUE SU RECIBO DE PAGO SE DEBE REFLEJAR EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*HUMANO, TAL COMO SE REFLEJA EL PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, OBSERVANDO CON ESTO QUE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES LEGALES Y POR TAL MOTIVO NO SE HA PODIDO DEMOSTRAR POR PARTE D ELA ALCLADIA COYOACAN EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA REFLEJADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, TAL COMO SE SEÑALA EN LOS LINEAMIENTOS LEGSLES APLICABLES ANTES MENCIONADOS EN EL ORDEMANIENTO DE UNO BIS Y SE ESTIPULA EN EL PUNTO 2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL. POR TAL MOTIVO HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA DEMOSTRADO POR PARTE D ELA ALCALDIA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION ... EN EL CASO DE LAS CONSTANCIAS DE ALTA Y BAJA, AMBAS ESTAN FIRMADAS POR RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, EN FECHA DE BAJA 28 DE FEBRERO DE 2021 Y DE ALTA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, ESTAS PERSONAS EN ESTA FECHA NO TENIAN ATRIBUCIONES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES YA QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN HAN INFORMADO QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO ESTARIAN INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD. ... ES DE MENCIONARLE QUE AL MANUAL ADMINISTRATIVO SEÑALA CLARAMENTE QUE PARA DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION SE DEBE CONTAR CON LOS OFIIOS CORRESPONIENTES AL MOVIMIENTO A EFECTUAR, LO QUE QUIERE DECIR QUE HAN FALSEADO INFORMACION PUBLICA PORQUE SE SOLICITARON PLANTILLAS Y LA INFORMACION PROPORCIONADA INDICA QUE FUERON DADOS DE ALTA EN PLANTILLAS QUE NO SON OFICIALES, ....”*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

De lo anterior, se considera que la persona recurrente pretende hacer una denuncia en lugar de señalar un agravio relacionado directamente con la respuesta, por lo tanto, se le indica que los recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, no son la vía para denunciar actos contrarios a la normatividad, por lo que tendrá que acudir a las autoridades competentes.

Por otra parte, se destaca que el particular no se inconformó de la entrega de versiones públicas de los recibos de pago de nómina de Germán Velázquez Mercado, del recibo de finiquito de Adolfo Jiménez Montesino con el que se acredita el pago de las quincenas señaladas en la solicitud, las hojas de alta y Baja respectivas, ni de la hoja de bitácora exhibida , por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II,*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esos puntos de la solicitud.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**“Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

En ese sentido, la alcaldía, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió diversos requerimientos relacionados con recibos de nómina, altas y bajas de dos ciudadanos, los cuales por motivos de estudio, los enumeraremos de la siguiente forma:

- 1.- requiero recibos de pago de nómina de German Velázquez Mercado por el periodo de la 1a y 2a quincena de marzo y 1a de abril de 2021.
- 2.- requiero recibos de pago de nómina de Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo de la 1a y 2a quincena de marzo y 1a de abril de 2021.
- 3.- requiero el oficio de alta de Adolfo Jiménez montesinos que envía la JUD de movimientos y registro de personal a la JUD de programación y organización.
- 4.- la hoja de alta de Adolfo Jiménez Montesinos y
- 5.- la baja de German Velázquez Mercado
- 6.- requiero hoja de bitácora de alta y baja registrados en el sistema único de nómina de ambas personas antes mencionadas.

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado proporciona información a los cuestionamientos antes enumerados, de los cuales, para facilitar la exposición, nos apoyaremos del siguiente cuadro comparativo, en el que se cotejara lo solicitado con lo entregado:

SOLICITUD	RESPUESTA
1.- requiero recibos de pago de nómina de German Velázquez Mercado por el periodo de	Los exhiben en versión pública, a través de la Nota Informativa N°.0004

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

la 1a y 2a quincena de marzo y 1a de abril de 2021.	
2.- requiero recibos de pago de nómina de Adolfo Jiménez Montesinos por el periodo de la 1a y 2a quincena de marzo y 1a de abril de 2021.	La Nota Informativa N°.0004 indica que estas quincenas fueron entregadas a través del recibido de finiquito, el cual es exhibido en versión pública.
3.- requiero el oficio de alta de Adolfo Jiménez montesinos que envía la JUD de movimientos y registro de personal a la JUD de programación y organización.	<b>La nota informativa de fecha 13 de julio informa que no se cuenta con acuse que notifique el alta, debido a la emergencia sanitaria por la epidemia de Covid-19.</b>
4.- la hoja de alta de Adolfo Jiménez Montesinos y	La nota informativa de fecha 13 de julio exhibe la hoja de alta en versión pública
5.- la baja de German Velázquez Mercado	La nota informativa de fecha 13 de julio exhibe la hoja de baja en versión pública
6.- requiero hoja de bitácora de alta y baja registrados en el sistema único de nómina de ambas personas antes mencionadas.	La nota informativa de fecha 13 de julio anexa la bitácora obtenida en el SUN

Como se advierte del cuadró aquí presentado, el sujeto obligado dio atención a cada uno de los requerimientos pedidos por el particular, excepto el referente al oficio de alta de Adolfo Jiménez montesinos que envía la JUD de movimientos y registro de personal a la JUD de programación y organización, indicando que este no se había generado ya que el alta se dio dentro del periodo de la emergencia sanitaria.

Bajo este contexto, es oportuno traer a colación lo establecido en el Manual Administrativo que tiene publicado la alcaldía recurrida<sup>2</sup>, obteniendo lo siguiente:

<sup>2</sup> El cual puede ser consultado en [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual\\_administrativo/MA-20\\_280920-OPA-COY-4010119.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal**Función Principal:** Actualizar el Sistema Único de Nómina (SUN), todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, promociones, suspensiones de pago, reinstalaciones y pensiones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de los trabajadores que así lo requieran.**Funciones Básicas:**

- Revisar que la Estructura ocupacional, cumpla con el último Dictamen autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y por la

Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en los siguientes rubros subgrupo, <sup>Modernización y Desarrollo Adm</sup>rama y puesto con sus respectivos niveles salariales de acuerdo <sup>al organigrama.</sup>

- Recibir los nombramientos del personal de Estructura que hayan sido expedidos por el Alcalde, para dar de alta al personal propuesto.
- Procesar en el Sistema Único de Nómina (SUN) los movimientos de personal tales como: licencias, reanudación de labores, reinstalaciones, reingresos, altas, bajas y suspensiones tanto del personal de estructura, como base y lista de raya base, tramitar las constancias de nombramiento de la quincena en proceso.
- Realizar en el Sistema Único de Nóminas (SUN) las modificaciones diversas solicitadas por los trabajadores de Base y Lista de Raya Base.
- Gestionar las peticiones de Pensiones Alimenticias a fin de dar cumplimiento al ordenamiento emitido por el tribunal superior de Justicia a través de los diversos Juzgados Familiares.
- Realizar el oficio para descuento de pensiones, cambio o cancelación para tramitarlo ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Como se observa en el manual citado, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de personal, el realizar todas las gestiones necesarias para la actualización del Sistema único de Nómina, dentro de las cuales se deberá procesar los movimientos de personal, tales como altas y bajas.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

En concatenación con lo anterior, la Circular Uno,<sup>3</sup> establece lo siguiente:

*“2.3.2 La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN, con apego a la estructura autorizada vigente.”*

*“2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.”*

Es por lo anterior, que se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro debe contar con el oficio de alta que le fue requerido, puesto que no se podría realizar el alta en el SUN si no cuenta previamente con toda la documentación requerida para efectuar el trámite en el sistema.

Posteriormente el sujeto obligado realiza una respuesta complementaria en la que explica que la información que ya había señalado en la respuesta primigenia como inexistente, en ese momento se encuentra dentro de un procedimiento de Juicios Laborales y por lo tanto se encuentra clasificada en modalidad de reservada por estar dentro de este procedimiento, por lo que es oportuno citar diversas fracciones del artículo 6 de nuestra Ley de Transparencia local, que a la letra, dicen lo siguiente:

**“Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

---

<sup>3</sup> La cual se puede consultar en [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66508/7/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

***divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;***

(...)

***XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;***

(...)

***XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;***

(...)

***XXXV. Prueba de Interés Público: A la facultad del Instituto de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información clasificada no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;”***

La información reservada es aquella sobre la cual los sujetos obligados determinan la aplicación de las excepciones permitidas en la ley, las cuales se encuentran fundadas en los supuestos de reserva y mediante una argumentación lógica-jurídica han dilucidado que el caso en concreto puede causar una afectación a lo que el legislador tuvo interés en proteger; esto se hace a través de la prueba de daño, que de acuerdo a la ley, es la demostración de que la divulgación de la información daña el interés jurídicamente protegido, confrontando si el interés de resguardar la información es mayor que el interés de conocerla; por lo que ante la duda, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público, en el que, a través de la aplicación de los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad se determine que es mayor el interés de publicar la información sin lesionar el interés jurídicamente protegido.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

Es preciso señalar, que para determinar la clasificación, nuestra Ley con el afán de brindar la mayor protección al derecho que aquí se atiende, señala el concepto “*duda razonable*”, el cual jugará a favor de los principios de “*máxima publicidad*” y “*pro persona*”, como se establece a continuación:

### **“Capítulo II**

#### ***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 27.** *La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.”*

Lo anterior, se refiere a que, de la interpretación jurídica de los preceptos normativos aplicados a un caso en concreto, cuando existan elementos que favorezcan tanto la publicidad como la reserva de la información, se deberá atender al principio de máxima publicidad y abrir la información a la persona solicitante, siempre en versión pública.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

La Ley antes citadas, contempla que dentro de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados sobresalgan las acciones que faciliten a los gobernados el acceso a la información que generan, como veremos a continuación:

*“**Artículo 102.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*

*I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;*

*II. Armonizar el acceso a la información por sectores;*

***III. Facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública a las personas, y***

***IV. Procurar la accesibilidad de la información.***

***Artículo 110.** El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los ocho principios de gobierno abierto contemplados en la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia Proactiva; Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología; Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.*

Llama la atención en este punto, el empeño de los legisladores tanto federales como locales, en recalcar que el acceso a la información, cuando esta sea de interés público, deberá ser una prioridad para todos los sujetos obligado, por lo que se deberá realizar una interpretación de las restricciones enlistadas en el artículo 183, que establece los supuestos jurídicos en los que se

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

fundamentarán las reservas de información en cuanto a procedimientos judiciales, que a la letra dice lo siguiente:

## **“Capítulo II**

### **De la Información Reservada**

**Artículo 183.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

**VI. Afecte los derechos del debido proceso;**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** *Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

(...)

**Artículo 184.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”*

El artículo 183 se transcribe por su relevancia con el tema que nos ocupa, se instruye a que no se deleve la información de los expedientes hasta que la sentencia haya causado ejecutoria, protegiendo así el interés jurídico de no causar una ventaja indebida a una de las partes o exponer a los sujetos del proceso a escarnio público; asimismo, ambos limitan esa restricción a fundamentos y motivaciones especiales para cada caso en concreto.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

En concatenación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció los lineamientos que se deben observar para la clasificación o desclasificación de la información, por lo que en las líneas que siguen, se transcribirán los aspectos más relevantes en el tema que nos ocupa:

**“LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y  
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA  
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO V**

**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

***Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:***

*I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*

*II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*

***III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y***

***IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.***

***Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:***

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

***I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y***

*II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

***Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:***

*1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*

*2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

***Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:***

*I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

*II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, **tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

*III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

*IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

*V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

*VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Los lineamientos nos dan luz para determinar qué es lo que se debe proteger mediante la aplicación de la prueba de daño, que como ya se ha señalado en los párrafos que anteceden, la clasificación debe atender a salvaguardar el equilibrio de las partes en los juicios, para no afectar el debido proceso y que no se vulnere la conducción de los expedientes judiciales que aún se encuentren en trámite.

Bajo este tenor, no basta con que el sujeto obligado indique que la información se encuentra dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino que deberá realizar la clasificación correspondiente como lo establece la ley, exhibiendo la prueba de daño, en la cual mediante un razonamiento fundado y motivado, exponga las consideraciones por las cuales no puede entregarse lo requerido.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular el oficio de alta requerido, o en su caso, proporcione el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que conste la prueba de daño.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4233/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**